ACUERDO No. 203-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número nueve: Solicitud de autorización para la suscripción de la renovación del anexo de ejecución entre el CNR y CEL, del Servicio de Transmisión en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas;** de la sesión ordinaria número treinta y uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; punto expuesto por el Gerente de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –GRICC-, José Mauricio Ramírez López; y,

CONSIDERANDO:

I. Que presenta para la aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de autorización para la suscripción de la renovación del anexo de ejecución entre el CNR y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (la CEL), por el Servicio de Transmisión en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH).

II. Que la base legal para lo solicitado la constituyen: los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE); 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); y el Manual para la Gestión de Convenios.

III. Que las instituciones referidas suscribieron el Convenio Marco y Anexo de Ejecución el 19 de abril de 2021, por el servicio antes anotado, con vigencia de un año a partir de su firma, el que sería prorrogable por períodos iguales siempre que se planteara con 30 días de anticipación al vencimiento. El convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre el CNR, la CEL y las sociedades constituidas por dicha comisión: ETESAL, S.A de C.V.; INE S.A de C.V.; CEC, S.A. de C.V.; CLEA S.A.; LA GEO S.A. de C.V.; SAN VICENTE 7 INC SUCURSAL El Salvador; Y PERFORADORA SANTA BARBARA, S.A. de C.V.

IV. Que la CEL presentó la solicitud a la Dirección Ejecutiva el 23 de mayo del año en curso, es decir, en un plazo extemporáneo (34 días después del vencimiento).

V. Que el RPRH informó que la fecha de activación del servicio a la CEL fue a partir del 6 de septiembre de 2021; el que fue pagado en una sola cuota; el plazo del anexo de ejecución fue contado a partir de la fecha de su activación y por 8 meses hasta el 6 de mayo del año en curso, cancelando US$2,400.00 anuales con IVA incluido.

VI. Que en la cláusula VI del anexo de ejecución, denominada "Plazo, prórroga o renovación", establece que el plazo es de un año "a partir de la fecha de su firma"; empero, la GRICC es de la opinión que el plazo debe contabilizarse a partir de la fecha de la conexión del servicio.

VII. Que la GRICC juntamente con la Unidad Jurídica, basados en el Manual para la Gestión de Convenios, consideran que debe conocer la solicitud el Consejo Directivo; en virtud que tal instrumento regla que cuando las prórrogas de los anexos de ejecución impliquen modificación a las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo para los convenios y los servicios que los originan, *se someterán aprobación de este órgano colegiado.*

El funcionario expositor, solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la renovación del anexo de ejecución del Servicio de Trasmisión de Información Registral en Línea, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por un año prorrogable, a partir de la fecha de conexión de dicho servicio; para la CEL y las sociedades constituidas por dicha comisión: ETESAL,S.A de C.V.; INE S.A de C.V.; CEC, S.A. de C.V.; CLEA S.A.; LA GEO S.A. de C.V.; SAN VICENTE 7 INC SUCURSAL El Salvador; y PERFORADORA SANTA BARBARA, S.A. de C.V. 2. Autorizar al Director o Subdirector Ejecutivo para la firma del anexo de ejecución en las condiciones expresadas.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicho funcionario, en los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE); 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 20 de la LPA y el Manual para la Gestión de Convenios:

ACUERDA: I) Aprobar la renovación del anexo de ejecución del Servicio de Trasmisión de Información Registral en Línea, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por un año prorrogable, a partir de la fecha de conexión de dicho servicio; para la CEL y las sociedades constituidas por dicha comisión: ETESAL,S.A de C.V.; INE S.A de C.V.; CEC, S.A. de C.V.; CLEA S.A.; LA GEO S.A. de C.V.; SAN VICENTE 7 INC SUCURSAL El Salvador; y PERFORADORA SANTA BARBARA, S.A. de C.V. **II) Autorizar** al Director o Subdirector Ejecutivo para la firma del anexo de ejecución en las condiciones expresadas. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
SECRETARIO DE CONSEJO DIRECTIVO
EL SALVADOR, C.A.

Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo